



Resolución Jefatural

N°213-2024-MINAM-VMGA-GICA

Lima, 18 de noviembre del 2024.

VISTOS:

El Informe N° 066 -2024- MINAM/VMGA/GICA-CA-ETC del 13 de noviembre de 2024 del Coordinador de Procedimientos de Selección- Unidad Ejecutora 003-GICA con Punche Perú, el MEMORÁNDUM N°507-2024-MINAM/VMGA/GICA-CA del 03 de noviembre de 2024 del Coordinador Administrativo de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental; el Informe N°18-2024-NMCH del 13 de noviembre de 2024 del profesional en asesoría legal en procesos administrativos y ejecución contractual para la coordinación administrativa y el MEMORANDUM N°26-2024-MINAM-VMGA-GICA-CEPJ de fecha 13 noviembre de 2024 del Analista Legal de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de setiembre, mediante INFORME N°006-2024-MINAN/VMGA/GICA/CG/PUNCHE-GLSL, se solicitó la ADQUISICION DE HERRAMIENTAS PARA USO DIVERSO, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, HERRAMIENTAS PARA JARDINERIA Y HERRAMIENTAS DE LOS COMPONENTES DE VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO – LAMBAYEQUE, así mismo, se adjuntó el PEDIDO DE COMPRA N°000155, de fecha 24 de setiembre del 2024, donde enmarcan la adquisición de once (11) ítems de equipos de protección personal;

Que, con fecha 09 y 10 de octubre del 2024, se remite la Solicitud de Cotización de EPPS (Equipos de Protección Personal), a diferentes empresas proveedoras dedicadas al objeto de la adquisición;

Que, con fecha 11 de octubre del 2024, mediante INFORME N°013-2024-MINAM-VMGA-RISC, se remitió la Indagación de Mercado para determinar el Valor Estimado de la



ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMPONENTE DE VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO – LAMBAYEQUE, así como la metodología, fuentes,, criterio, tipo de procedimiento, existencia de pluralidad de postores, sistema de contratación, y conclusiones de la determinación del valor estimado;

Que, con fecha 14 de octubre del 2024, la oficina de Presupuesto y Planificación emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N°0000001088, por el monto de S/ 141,540.00 (Ciento cuarenta y un mil quinientos cuarenta con 00/100 Soles);

Que, con fecha 18 de octubre del 2024, Mediante Resolución Jefatural N°189-2024-MINAM-VMGA-GICA, se APRUEBA, la trigésimo segunda modificatoria del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental a fin de incluir tres (03) procedimientos de selección detallados en el ANEXO 01 (dentro de los cuales se encuentra la Estimado ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMPONENTE DE VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO – LAMBAYEQUE);

Que, con fecha 23 de octubre del 2023, el Coordinador General aprobó el Expediente de Contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°9-2024-GICA, y se designa el Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°9-2024-GICA;

Que, con fecha 29 de octubre del 2024, se emitió el ACTA DE APROBACION DE BASES.pdf, Bases Estándar AS-9 Adq. Equipos protección v.3.pdf, SOLICITUD DE APROBACION BASES.pdf, APROBACION DE BASES AS9(R).pdf.

Que, con fecha 29 de octubre del 2024, a través de la plataforma del SEACE, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-9-2024-GICA-CS-1, para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMPONENTE DE VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO – LAMBAYEQUE;

Que, con fecha 04 de noviembre del 2024, se realizó la absolución de las consultas y observaciones realizadas por los participantes inscritos en el procedimiento de selección, así mismo, se realizó la Integración de Bases del procedimiento de selección AS-SM-9-2024-GICA-CS-1, para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMPONENTE DE VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO – LAMBAYEQUE;

Que, mediante MEMORÁNDUM N°507-2024-MINAM/VMGA/GICA-CA se remite el Informe N° 066 -2024- MINAM/VMGA/GICA-CA-ETC, sustentando la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada AS-SM-9-2024-GICA-CS-1, para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMPONENTE DE VALORIZACIÓN Y

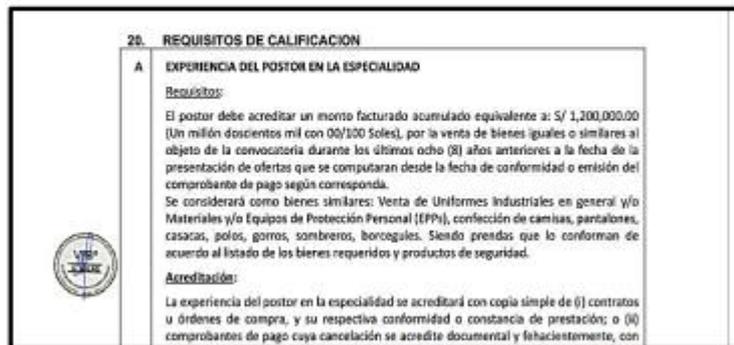


DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO:
 “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO – LAMBAYEQUE, conforme lo siguiente:

- 3.8. Con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto significa que, las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al mejor precio y calidad, de forma oportuna, **y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones**, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario; es así que en el Artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que:

“la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados mediante ley”.

- 3.9. En ese sentido, cuando se denota de un vicio inadvertido durante el desarrollo del procedimiento de selección la normativa de contrataciones del Estado permite presentar un recurso de apelación o **solicitar la nulidad del mismo**; para ello, dicha normativa establece los actores legitimados en plantearla, así como la oportunidad, requisitos y procedimientos para cada una de estas figuras.
- 3.10. En ese entender, se evidencia que las especificaciones Técnicas del Procedimiento de selección, indican los requisitos de calificación para el mismo, como se muestra en la siguiente imagen:



Extraído de las bases integradas CAPITULO III REQUERIMIENTO (página 42)

- 3.11. Donde indica el requisito que el postor debe acreditar es un monto acumulado equivalente a S/ 1,200,00.00 (Un millón doscientos mil con 00/100 soles), monto que es incongruente con lo solicitado en la página 45 de las Bases integradas donde solicita el monto acumulado facturado equivalente a S/ 423,000.00 (Cuatrocientos veintitrés mil con 00/100 soles), del mismo modo, considera a los postores que declaren en el ANEXO N°1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 35,000.00 (Treinta y cinco mil con 00/100 soles), condición que no está estipulada en los requisitos de calificación de las especificaciones técnicas:



- 3.11. Donde indica el requisito que el postor debe acreditar es un monto acumulado equivalente a S/ 1,200,00.00 (Un millón doscientos mil con 00/100 soles), monto que es incongruente con lo solicitado en la página 45 de las Bases integradas donde solicita el monto acumulado facturado equivalente a S/ 423,000.00 (Cuatrocientos veintitrés mil con 00/100 soles), del mismo modo, considera a los postores que declaren en el ANEXO N°1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 35,000.00 (Treinta y cinco mil con 00/100 soles), condición que no está estipulada en los requisitos de calificación de las especificaciones técnicas:

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	
B.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 423,000.00 (cuatrocientos veintitrés mil con 00/100 Soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 35,000.00 (Treinta y Cinco mil con 00/100 Soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.</p> <p>Se consideran bienes similares a los siguientes: Venta de Uniformes industriales en general y/o Materiales y/o Equipos de Protección Personal (EPPs), confección de camisas, pantalones, casacas, polos, gomos, sombreros, borcuques, siendo prendas que lo conforman de acuerdo al listado de los bienes requeridos y productos de seguridad.</p>

Extraído de las bases integradas CAPITULO III REQUERIMIENTO (página 45)

- 3.12. Por tanto, es incongruente el monto de requisito de calificación respecto a las especificaciones

técnicas y las bases integradas, vulnerando el principio de transparencia estipulado en el **Artículo 2 Principios que rigen las contrataciones**, de la Ley de Contrataciones del Estado, que estipula en su numeral c) **Transparencia**. *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico, al no brindar la información clara y objetiva a los participantes y postores del procedimiento de selección, asimismo, al momento de la calificación no se puede determinar que monto será el que se considere como requisito de calificación; asimismo, se estaría vulnerando el Artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que en su numeral 49.6, que estipula: "cuando en los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes y servicios en general se incluya el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, la experiencia exigida a los postores que acrediten tener la condición de micro y pequeña empresa, o los consorcios conformados en su totalidad por estas, no podrá superar el 25% del valor estimado" (*) Numeral incorporado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 168-2020- EF, publicado el 30 de junio de 2020.;* toda vez que, en las especificaciones técnicas, no se ha incluido el monto de experiencia que tiene que acreditar aquel postor que tenga la condición de mediana y pequeña empresa.

Que, mediante MEMORANDUM N°26-2024-MINAM-VMGA-GICA-CEPJ de fecha 13 noviembre de 2024 del Analista Legal de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental, remite el Informe N°18-2024-MINAM/VMGA/GICA/AC/GHRR del 13 de noviembre de 2024 del Profesional en asesoría legal en procesos administrativos y ejecución contractual para la coordinación administrativa, opina que:



IV. CONCLUSION:

De lo expuesto en los numerales precedentes, y de conformidad con los documentos de la referencia, se concluye en lo siguiente:

- 4.1. Resulta legalmente viable que el Coordinador General de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental, en su calidad de Titular de la Entidad proceda a declarar la nulidad de oficio de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°9-2024-GICA_CS-1 "Adquisición de Equipos de Protección Personal para el Componente de Valorización y Disposición Final de Residuos Sólidos correspondientes al Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de

los Residuos Sólidos Municipales en la Localidad de Chiclayo, Provincia de Chiclayo – Lambayeque", por la casual contenida en en el numeral 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo sustento ha sido evaluado y sustentado en los documentos de la referencia, elaborado por los responsables del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad.

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece lo siguiente:

*«Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(...)*

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...).».

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional, constituyen fundamentos de la presente Resolución: el Informe N°066 -2024- MINAM/VMGA/GICA-CA-ETC del 13 de noviembre de 2024 del Coordinador de Procedimientos de Selección- Unidad Ejecutora 003-GICA con Punche Perú, el MEMORÁNDUM N°507-2024-MINAM/VMGA/GICA-CA del 03 de noviembre de 2024 del Coordinador Administrativo de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental; el Informe N°18-2024-NMCH del 03 de noviembre de 2024 del profesional en asesoría legal en procesos administrativos y ejecución contractual para la coordinación administrativa y el MEMORANDUM N°26-2024-MINAM-VMGA-GICA-CEPJ de fecha 13 noviembre de 2024 del Analista Legal de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental;

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en la Resolución Ministerial N° 293-2023-MINAM, Resolución Ministerial N° 009-2024-MINAM/VMGA del 03 de octubre de 2024; y, con los vistos del Coordinador Administrativo, del Coordinador de Procedimientos de Selección- Unidad Ejecutora 003-GICA con Punche Perú y del Analista Legal de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-9-2024-GICA-CS-1, para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMPONENTE DE VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO – LAMBAYEQUE”, en virtud de lo establecido en los numerales 44.1, 44.2 y 44.3 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2.- RETROTRAER el referido procedimiento de selección, a la etapa de CONVOCATORIA.

Artículo 3.- DISPONER el inicio de las acciones conducentes al establecimiento de las responsabilidades a que hubiera lugar, por parte de los consultores que propiciaron el acto de materia de nulidad de la presente resolución.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Coordinación Administrativa las acciones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución y con ello se prosiga con la continuidad del procedimiento de selección.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

